



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME LEGAL N° 085-2020-MTC/16.EPR

- A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales
- Asunto : Solicitud de aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental** del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica”**, con código único de Inversiones N° 2311269 (Código SNIP: 336664).
- Referencia : a) Memorando N° 1162-2019-MTC/21 (HR N° I-364294-2019)
b) Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS
- Fecha : Lima, 23 de setiembre de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 1162-2019-MTC/21, con H/R N° I-364294-2019 de fecha 19 noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado - PVD remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha-Tayacaja-Huancavelica”** (en adelante, proyecto), para su evaluación.
- 1.2 Mediante Oficio N° 3464-2019-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2019, la DGAAM remite a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, la solicitud de Opinión técnica favorable a la DIA del proyecto.
- 1.3 Mediante Oficio N° 2911-2019-ANA-DCERH, con H/R N° E-001432-2020 de fecha 03 de enero de 2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos – DCERH de la ANA remitió a la DGAAM, el Informe Técnico N° 1135-2019-ANA-DCERH/AEIGA, el cual concluye que la DIA del proyecto presenta observaciones; la misma que fue trasladada a PVD el 10 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 0063-2020-MTC/16, para tu atención.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 0077-2020-MTC/16, con H/R N° I-005397-2020 de fecha 13 de enero 2020, la DGAAM remitió a PVD, el Informe Técnico N° 028-2020-



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

MTC/16.02.AMMV.RCHP.ACT.MCS, el cual concluye que la DIA del proyecto presenta observaciones.

- 1.5 Mediante Memorándum N° 316-2020-MTC/21.GE, con H/R N° I-005397-2020 de fecha 29 de enero de 2020, PVD solicitó a la DGAAM una ampliación de plazo para la atención de las observaciones antes advertidas, debido a que el lugar del proyecto es de difícil acceso para poder recabar la información solicitada; la misma que fue atendida mediante Memorándum N° 0298-2020-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2020, la otorgando el plazo solicitado.
- 1.6 Mediante Memorando N° 631-2020-MTC/21.GE con H/R N° I-005397-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, PVD remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones; siendo atendido por la DGAAM, mediante Memorándum N° 0624-2020-MTC/16, el 02 de junio de 2020, a través del cual se remitió el Informe Técnico N° 033-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS, el cual concluye que aún existen observaciones pendientes de subsanar.
- 1.7 Mediante Memorándum N° 1212-2020-MTC/21.GE, derivado por el STD con fecha 06 agosto de 2020 y H/R N° I-152238-2020, PVD remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto; las mismas que fueron trasladadas a la ANA mediante Oficio N° 1672-2020-MTC/16 de fecha 21 de agosto de 2020.
- 1.8 Mediante Oficio N°1386-2020-ANA-DCEH, con HR N° E-189833-2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, la ANA otorga la Opinión Favorable a la DIA del proyecto, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 475-2020-ANA-DCERH.
- 1.9 En virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, otorgada el 22 de setiembre de 2020, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:

Ubicación geográfica del proyecto

Tramo	Localidad	Progresiva (Km)	Coordenadas - UTM WGS 84		
			Este	Norte	Zona horaria (17, 18 o 19)
Inicio del tramo	Departamento Huancavelica, provincia Tayacaja, distrito de Acraquia, Localidades Acraquia	00+000	510584.9	8627779.9	18L
Final del tramo	Departamento Huancavelica, provincia Tayacaja, distrito de Ahuaycha, Localidad Florida.	31+507	512296.3	8616404.9	18L

Fuente: Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Áreas Auxiliares del Proyecto

Canteras

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)	Área (m²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
Cantera N° 01 - Ahuaycha	km 0+000 L.I. acceso a 1.75 km	P1	511983.7	8628507.8	11,342.86	11,260.00	1,777.00 y 235.20
		P2	512011	8628519.8			
		P3	512015.2	8628518.3			
		P4	512021.1	8628511			
		P5	512035	8628512.3			
		P6	512046	8628519.1			
		P7	512039.9	8628539.6			
		P8	512048.5	8628543.2			
		P9	512067.6	8628510.2			
		P10	512021.9	8628485.8			
Cantera N° 02 - Acraquia N° 01	km 0+000 L.I. acceso a 1 km	P1	510856.6	8627436.7	8,657.13	8,563.75	2,027.20 y 187.60
		P2	510888.4	8627438.3			
		P3	510888.4	8627493.4			
		P4	510877.2	8627500.5			
		P5	510855.1	8627501.9			
Cantera N° 03 - San Vicente	km 04+200 L.I. acceso a 20 m	P1	509194.9	8626571.2	8,116.34	7,950.04	2,225.86 y 244.42
		P2	509199	8626590.5			
		P3	509196.8	8626616.3			
		P4	509183.2	8626643			
		P5	509166.4	8626661.2			
		P6	509140.7	8626650.1			
		P7	509153.7	8626638.6			
		P8	509156	8626627.2			
		P9	509166.1	8626612.2			
		P10	509182.2	8626594.4			
		P11	509187.6	8626584.9			
		P12	509177.5	8626571.5			
Cantera N° 04 - Tupac N° 01	12+100 L.I. acceso 1.85 km	P1	511124	8621536.9	5,836.07	5,726.27	1,342.60 y 152.00
		P2	511145.5	8621551.6			
		P3	511152.8	8621536.4			
		P4	511171.4	8621536.2			
		P5	511172	8621511.2			
		P6	511141	8621507.6			
		P7	511132.4	8621516.6			
Cantera N° 05 Esperanza	21+900 L.D. acceso 20 m.	P1	508996.6	8619953.6	1,059.32	708.64	812.30 y 117.00
		P2	509015.7	8619961.5			
		P3	509033.1	8619965.7			
		P4	509057.3	8619975.3			
		P5	509071.2	8619982.5			
		P6	509063.9	8619990.3			
		P7	509042.4	8619983.5			
		P8	509015.6	8619968.3			
		P9	508997.1	8619967.7			
		P1	509372	8619238.2	5,844.05	3,807.50	1,296.40 y 162.00
		P2	509370	8619211.3			

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m ³)	Volumen a extraer (m ³)	Área (m ²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
Cantera N° 06 - La Florida	22+460 L.D. acceso 1.30 km	P3	509424.1	8619208.3			
		P4	509425.1	8619234			
		P5	509418.7	8619233.6			
		P6	509406.7	8619229.4			
		P7	509385.6	8619236.6			
Cantera N° 07 - Roca Airampo	24+300 L.D. acceso 20 m	P1	510399.6	8618509.7	2,900.00	2,870.48	2,424.80 y 199.15
		P2	510408.8	8618537.3			
		P3	510395.6	8618573.8			
		P4	510347.2	8618565.9			
		P5	510375.8	8618515.8			
Cantera N° 08 - Airampo	24+300 L.D. acceso 0.34 km	P1	510582.4	8618293.6	2,440.29	2,099.95	934.50 y 123.80
		P2	510605.4	8618280.7			
		P3	510624.6	8618296.5			
		P4	510610.9	8618306.1			
		P5	510603.9	8618315.3			
		P6	510587.1	8618320			
Cantera N° 09 - Vivero	25+500 L.D. acceso 20 m	P1	510334.1	8619087.2	23,042.33	22,212.58	3,747.50 y 266.50
		P2	510303	8619071.3			
		P3	510249.3	8619135			
		P4	510263.7	8619170.1			
		P5	510307.9	8619132.2			
Cantera N° 10 - Machahua y	30+806 L.I. acceso 9.70 km	P1	512743.3	8615782.8	2,928.26	2,736.94	826.70 y 116.20
		P2	512718.6	8615788.7			
		P3	512711.7	8615756.3			
		P4	512735.3	8615750.4			

Depósitos de Material Excedente (DME)

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)	Área (m ²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
DME N° 01 Acraquia 1	04+950 L.I. acceso 220 m	P1	509785.4	8627095.4	16,550.52	16,249.16	2,073.90 y 190.60
		P2	509777.9	8627126.6			
		P3	509795.6	8627132.5			
		P4	509815.1	8627127			
		P5	509824.5	8627117.2			
		P6	509848.5	8627104.6			
		P7	509841.2	8627091.5			
		P8	509836.6	8627081.9			
		P9	509800.9	8627094.2			
DME N° 02 Villa Libertad 1	08+500 L.D. acceso 420 m	P1	508598.7	8624499.2	80,283.25	79,866.85	7,080.80 y 336.20
		P2	508623	8624544.8			
		P3	508653.5	8624543			
		P4	508681.3	8624534.5			
		P5	508736	8624484.5			
		P6	508725.2	8624459.7			
		P7	508697.2	8624452.2			



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)	Área (m ²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
		P8	508680.2	8624461.3			
		P9	508665.8	8624485.6			
		P10	508657.6	8624487.5			
		P11	508642.9	8624475.7			
		P12	508619	8624487.2			
DME N° 03 Villa Libertad 2	10+850 L.I. acceso 20 m	P1	509585.9	8622986.1	35,694.00	35,455.43	3,226.00 y 241.40
		P2	509627.6	8622994.4			
		P3	509672.2	8623020.3			
		P4	509628.9	8623056.7			
		P5	509590.7	8623029.8			
DME N° 04 Villa Libertad 3	11+300 L.D. acceso 40 m	P1	509663	8622799	74,715.64	6,046.26	5,750.50 y 313.40
		P2	509710	8622793			
		P3	509724	8622879			
		P4	509628	8622874			
DME N° 05 Villa Libertad 4	11+400 L.D. acceso 40 m	P1	509704	8622687.5	107,552.20	8,516.72	10,502.70 y 430
		P2	509806.1	8622706.3			
		P3	509836	8622785			
		P4	509684.2	8622775.3			
DME N° 06 Tupac 1	12+100 L.I. acceso 40 m	P1	509957	8622200	83,537.30	46,444.77	8,517.50 y 401.50
		P2	510081.1	8622253.1			
		P3	510038	8622267.8			
		P4	510000	8622300			
		P5	509956	8622303			
		P6	509925	8622286			
DME N° 07 Tupac 2	12+200 L.I. acceso 40 m	P7	509997.4	8622092.0	33,000.55	32,928.76	3,373.50 y 235.00
		P8	510000.7	8622170.1			
		P9	509961.0	8622173.0			
		P10	509951.5	8622139.3			
		P11	509954.0	8622101.0			
DME N° 08 Tupac 3	13+950 L.D. acceso 40 m	P1	509621	8621381	8,525.92	8,509.76	1,378.40 y 168.20
		P2	509588	8621367.4			
		P3	509585.6	8621380.9			
		P4	509588	8621396			
		P5	509618.8	8621434.9			
DME N° 09 Nueva Esperanza	18+900 L.I. acceso 20 m	P1	509986.6	8620105.5	23,406.32	23,257.95	2,732.10 y 207.60
		P2	510013.1	8620073.5			
		P3	510043.7	8620096.1			
		P4	510062.3	8620098.6			
		P5	510051.3	8620126.3			
		P6	510020.2	8620135.4			
		P7	510000.9	8620127.5			
		P1	511313.8	8617769.9	169,102.10	168,821.70	

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)	Área (m ²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
DME N° 10 Vista Alegre	27+900 L.D. acceso 40 m	P2	511291	9617755.5			9,764.40 y 497.10
		P3	511287.1	8617736.7			
		P4	511278.1	8617725.4			
		P5	511272	8617713.2			
		P6	511269.2	8617704.9			
		P7	511263.5	8617697			
		P8	511263.5	8617681.5			
		P9	511297.9	8617632.3			
		P10	511307.2	8617611.3			
		P11	511315.8	8617575.5			
		P12	511334	8617563.4			
		P13	511358.5	8617555.3			
		P14	511356.5	8617620.4			
		P15	511331.6	8617680.1			
P16	511324.2	8617706.1					
DME N° 11 Lanza	30+806 L.I. acceso 40 m	P1	512424.0	8616433.5	82,301.00	64,621.97	8,281.30 y 445.20
		P2	512335.7	8616405.1			
		P3	512239.2	8616393.4			
		P4	512248.8	8616359.6			
		P5	512295.0	8616351.7			
		P6	512333.4	8616346.0			
		P7	512360.6	8616358.6			
		P8	512412.0	8616392.2			
DME N° 12 Machahua y	30+806 L.I. acceso 960 m	P1	512694.2	8615796.5	9,324.89	9,040.10	1,342.90 y 162.80
		P2	512707.6	8615769.1			
		P3	512708.2	8615738.3			
		P4	512668.2	8615740.8			

Campamentos

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m ²) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Campamento N° 01 Túpac	12+020 L.I. acceso 20 m	P1	509926.0	8522300	4,017.95 y 255.95
		P5	509985.2	8519564.8	
		P6	509949.8	6522385.4	
		P4	509899.0	8622368	
Campamento N° 02 Florida	22+700 L.D. acceso 20 m	P1	509392.9	8619609.3	3,792.30 y 250.10
		P2	509429.7	8619564.8	
		P4-A	509370.4	8619531.6	
		P4	509394.5	8619495.7	
		P5	509359.0	8619548.6	
		P6	509334.2	8619576.7	



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Patios de Máquinas

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m ²) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Patio de Maquinas Tupac	12+020 L.I. acceso 20 m	P2	510011.0	8622357	1,515.50 y 167.00
		P3	509975.0	8622394	
		P6	509949.8	8622385.4	
		P5	509991.1	8622343.2	
Patio de Maquinas Florida	22+700 L.D. acceso 20 m	P2	509429.7	8619564.8	2,532.80 y 207.30
		P3	509442.0	8619528.2	
		P4	509394.5	8619495.7	
		P4-A	509370.4	8619531.6	

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.3 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02, que aprueba los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA.
- 3.2 De acuerdo a ello, los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley del SEIA¹, establecen que para la ejecución de

¹ Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.-
Artículo 2.- **Ámbito de la ley.-**

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental.-

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas sino cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva Autoridad Competente.



proyectos y actividades de servicios y comercio referidos a políticas, planes, programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicancias ambientales significativas es obligatorio contar con una certificación ambiental, expedida por la autoridad competente.

- 3.3 De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 3.4 El artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 3.5 El artículo 134 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.6 En tanto, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.
- 3.7 De otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.8 El numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 3.9 A su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.
- 3.10 En tanto, en el Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el de *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo”*.
- 3.11 De otro lado, el expediente de la DIA fue elaborado por la empresa **Engineers G@S Company S.A.C.**, cuyo registro de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el N° 347-2018-TRA, encontrándose vigente a la fecha.
- 3.12 Del mismo modo, en el Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS se indica que mediante Oficio N°1386-2020-ANA-DCEH, la ANA otorga la Opinión Favorable a la DIA del proyecto, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 475-2020-ANA-DCERH y, en cuanto a la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se señala que el Proyecto se desarrolla fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que la DIA no requiere Opinión Técnica por parte del SERNANP.
- 3.13 Asimismo, el referido informe técnico señala que el citado proyecto calza dentro de la tipología 17 de la clasificación anticipada del Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, siendo el de *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo”*; al cual le corresponde una DIA, precisando además que dicho Instrumento de Gestión Ambiental ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencias aprobados mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02, toda vez que la viabilidad del proyecto se otorgó antes de la aprobación de los nuevos TdR.
- 3.14 De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RPAST, a través del cual se señala que la Autoridad Ambiental Competente promueve, implementa y aplica tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades del Sector Transportes; en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16, de fecha 23 de agosto de 2019, se aprobó el *“Aplicativo Informático para el registro de obligaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes”* y su instructivo, por el cual se establece que el Titular del Proyecto deberá registrar en el



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

aplicativo informático para el registro de obligaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes, las obligaciones ambientales establecidas en la DIA aprobada, esto es a través del siguiente link <https://gavi.mtc.gob.pe/login>.

- 3.15 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto Supremo N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.
- 3.16 De lo expuesto en el Informe Técnico y en consideración de la normativa ambiental vigente, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental para la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica”**, en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica”**.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado y a la Autoridad Nacional del Agua, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Encarnación Poquioma Ramos
Abogada
CAA N° 330